



RESOLUCION R-Nº 1458-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 27 SEP 2019

Expte. N° 12.123/10

VISTO estas actuaciones relacionadas con el otorgamiento de la licencia con goce de haberes por el término de siete (7) años al Lic. Roberto Ariel Abeldaño ZÚÑIGA; y

CONSIDERANDO:

QUE al Lic. ABELDAÑO ZÚÑIGA, se le concede licencia con goce de haberes en el cargo de Auxiliar Docente de 1ra. Categoría con dedicación simple de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, a partir del 5 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2017, para cumplir con una Beca Interna de Postgrado Tipo I para realizar la carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud, en la Escuela de Salud Pública de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

QUE al respecto la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Rector:

1.- Como lo solicita Asesoría Jurídica a fs. 106, tomo conocimiento de lo actuado y de la Res. CD N° 70/19 (fs. 102/103) de la Facultad de Ciencias de la Salud.

2.- Al respecto, la Res. CD N° 84/10 (fs. 7) concede, al Lic. Roberto Ariel Abeldaño Zúñiga, licencia sin goce de haberes a partir del 5 de abril de 2010, por tres años, a fin de poder cumplir con una Beca Interna de Postgrado Tipo I para realizar la carrera de Doctorado en Ciencias de la Salud, en la Escuela de Salud Pública, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

La Res. CD N° 106/10 (fs. 11/12), con fundamento en el marco del convenio vigente con el CONICET, designa interinamente al Lic. Abeldaño Zúñiga en el cargo de Auxiliar Docente de Primera con dedicación Simple, mientras dure la beca en cuestión, concediéndole simultáneamente licencia con goce de haberes por el mismo período y con el mismo fin de poder cursar el posgrado para el que fue becado.

3.- Con posterioridad, la Res D N° 165/13 (fs. 26), causada en un nuevo beneficio que le concediera el CONICET y con encuadre en el art. 17 - Casos Especiales de la Res. R N° 343/83, dispuso concederle licencia por el término de dos años a partir del 5 de abril de 2013, la que es otra vez prorrogada por las Res. D N° 298/15 (fs. 60/61) y Res. D N° 299/15 (fs. 62/63) desde primero de abril de 2013 hasta el treinta y uno de marzo de 2015.

4.- El Dictamen N° 17.023 de Asesoría Jurídica (fs. 72/80), de fecha 21/3/17, luego de describir los distintos antecedentes de la cuestión y advertir de las distintas irregularidades en que se podría haber incurrido al tolerar, sin control razonable y documentado, una ausencia paga por siete años, concluye en que deben rechazarse los posteriores pedidos de prórroga del citado docente, intimarlo a reincorporarse a los cargos que detenta en los que goza de licencia y finalmente, a dar cumplimiento a lo previsto en la reglamentación aplicable en cuanto a la continuidad de la prestación de servicios en la Universidad por un período igual al tiempo en que gozara del beneficio (conf. art. 49 inc. e, ptos. 3 y 4 del CCT Docente – Decreto N° 1246/15, que modificara el 15.a Res. R N° 343/83).

5.- Ello es acogido por providencia simple a fs. 80vta, en que la Sra. Vicedecana de la Facultad de Ciencias de la Salud dispone se intime al Lic. Zúñiga a presentarse en el plazo



RESOLUCION R-Nº 1458-2019

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 12.123/10

de 15 días. Ello se concreta a través de la carta documento de fs. 82, que no logra su cometido al informar, Correo Argentino, que el destinatario no se encuentra pues "Se mudó".

6.- Ínterin los trámites en curso, el citado Lic. Abeldaño presenta, a fs. 86, su renuncia definitiva por haber obtenido -dice- un cargo de mayor jerarquía en la Universidad de la Sierra Sur, Oaxaca, México.

A todo evento se debe señalar que no surge de lo actuado acto administrativo que disponga la aceptación de dicha renuncia.

7.- Ante esto último, Asesoría Jurídica, a fs. 88/89, en dictamen de fecha 28/6/17, entiende debe ordenarse la promoción de información sumaria a fin de deslindar responsabilidades ante la ausencia de todo control en relación a los beneficios concedidos al Lic. Roberto Ariel Abeldaño Zúñiga, e iniciar las acciones que correspondan a fin de obtener el reintegro de lo indebidamente abonado al mismo ante el incumplimiento incurrido.

8.- Consecuencia de lo anterior es que, con fecha 27/11/18, es emitida la Res. CD N° 70/19 del Consejo Directivo de la Facultad (fs. 102/104), que dispone la instrucción de sumario administrativo a fin de "...deslindar responsabilidades en la situación irregular originada por el Lic. Roberto Ariel Abeldaño Zúñiga al haber usufructuado licencia con goce de haberes para realizar su formación de posgrado como becario del CONICET e incumplir las normas de la Universidad".

9.- Es menester recordar que de acuerdo a lo que expresa el art. 49 inc. e, pto. 4 del CCT Docente – Decreto N° 1246/15, que en este aspecto sustituye al régimen de la Res. R. N° 343/83,

"4. El docente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria en la Institución Universitaria Nacional con posterioridad a su licencia por estudio previsto en el punto anterior, o no acredite la obtención del título de posgrado deberá, reintegrar el importe actualizado de los haberes percibidos durante el período de licencia o la parte proporcional correspondiente en caso de cumplimiento parcial del período de permanencia obligatoria"

10.- En tal sentido y ante el incumplimiento por parte del beneficiario de las cargas impuestas con motivo del beneficio que le fuera concedido, el reintegro de lo percibido deberá producirse, según lo indica el art. 19 de la Res. R. N° 343/83, "...a valor constante, importe que le podrá ser descontado de sus haberes, sin perjuicio del sometimiento a juicio académico o de la instrucción de sumario administrativo, según corresponda".

11.- Siendo ello así y con apego a lo dispuesto por la normativa indicada, el voluntario sometimiento del Lic. Abeldaño a los preceptos que regulan las licencias extraordinarias conferidas destinadas a su perfeccionamiento docente y profesional, cuyas cargas obligacionales han quedado incumplidas ante su intempestiva renuncia, queda obligado a responder con el reintegro de los salarios percibidos, cuyos importes deberán ser preventivamente estimados por la Dirección de Personal de la Facultad de Ciencias de la Salud.

12.- En tal contexto, debe traerse a colación lo dispuesto por el art. 106 inc. 7º) del Estatuto universitario en cuanto a que, entre los deberes y atribuciones del Sr. Rector está:

"Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, los fondos de la Universidad y disponer su aplicación. Percibir todos los derechos y demás recursos universitarios por medio de Tesorería y con intervención de Contaduría y darles la distribución que corresponda, de acuerdo a las pautas fijadas por el Consejo Superior".



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

Expte. N° 12.123/10

*Lo expuesto determina que la resolución de lo apuntado en el punto 11, en lo que ha sido materia de análisis, corresponde a la competencia del Sr. Rector.*

*13.- En otro orden de consideraciones y atendiendo a los antecedentes agregados en autos, las presuntas irregularidades incurridas en la tramitación de las actuaciones como así, en la concesión de las dilatadas y no debidamente justificadas licencias concedidas al Lic. Roberto Ariel Abeldaño Zúñiga, motivan deba disponerse, tal como Asesoría Jurídica lo aconsejó en el dictamen que se agrega a fs. 88/89, la confección de información sumaria, en los términos del arts. 3, 4, 34 y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto 467/99, tendiente a deslindar las responsabilidades incurridas.*

*14.- Ello indica que la indagación a promoverse sobre los hechos y la valoración de sus conclusiones no debe centrarse solo en el Lic. Abeldaño, sino que debe abarcar los todos antecedentes protagonizados por las distintas instancias administrativas que tomaron intervención en lo controvertidamente decidido.*

*Al respecto y de acuerdo a la normativa aplicable, deberá designarse como instructora sumariante a la Directora de Sumarios."*

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Ordenar una información sumaria a cargo de la Directora de Sumarios, Abog. Raquel Mercedes DE LA CUESTA, a fin de deslindar responsabilidades ante la ausencia de todo control en relación a los beneficios concedidos al Lic. Roberto Ariel ABELDAÑO ZÚÑIGA.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que la instrucción de la información sumaria se sustanciará en un plazo de veinte (20) días contados desde la fecha de notificación de la designación del Instructor y a la resolución de clausura a que se refiere el Artículo 107, en virtud a lo dispuesto por el Decreto N° 467 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES, en el Artículo 38 de las Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos y archívese.



  
Prof. Oscar Darío Barrios  
Secretario General  
Universidad Nacional de Salta

  
Dra. GRACIELA del VALLE MORALES  
VICERRECTORA  
Universidad Nacional de Salta

  
C. DIEGO SIBELLO  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1458-2019